

La propuesta que se quiere presentar es un “Plan de Coordinación de Respuesta operativa para la búsqueda de personas desaparecidas”

En dispositivos de búsqueda, el ámbito competencial dependiendo de la comunidad autónoma en la que nos encontremos, corresponde a las fuerzas y cuerpos de seguridad o a bomberos. En cualquier caso, el incidente debe ser coordinado a través del 112 para que se proceda a activar el protocolo de movilización de los servicios competentes en este tipo de emergencias.

En ocasiones un dispositivo de búsqueda comienza siendo urbano, y al tiempo el dispositivo se convierte en mixto (urbano/rural) e incluso pasa a ser rural. En pueblos y ciudades pequeñas es muy común. En estos casos se puede llegar a producir un traspaso de mando entre los servicios con competencias en la gestión y coordinación de este tipo de incidentes.

Entre los distintos intervinientes que participan podemos encontrar servicios públicos como, Bomberos, Guardia Civil, Policía (nacional, autonómica o local), agrupaciones de Protección Civil, Sanitarios, Agentes de Medio Ambiente, personal de extinción de incendios forestales (bomberos forestales), etc. (art. 17 de la ley 17/2015).

En algunos dispositivos se cuenta con la colaboración de asociaciones y voluntarios en número tal que puedan ser asumidos y coordinados eficazmente por la organización de búsqueda y siempre al servicio del mando del dispositivo.

Un dispositivo de búsqueda debe ser multidisciplinar por ello es necesaria la coordinación y colaboración de todos los participantes. Además de disponer de la una normativa publicada por cada Comunidad Autónoma para que dicha coordinación sea efectiva y rápida en su constitución.

Por ello, proponemos la realización o integración de los fundamentos básicos para en la nueva Ley de Protección Civil y Atención de Emergencias de Aragón cuente con un esbozo de planificación, coordinación ante búsquedas de personas desaparecidas. O la realización de una Norma o Ley específica.

Antecedentes

LEGISLACIÓN Y COMPETENCIAS EN MATERIA DE BÚSQUEDA DE PERSONAS

- La Constitución Española de 1978.
- Ley 17/2015 de 9 julio del Sistema Nacional de Protección Civil.
- Leyes Orgánicas que reconocen y atribuyen múltiples competencias en materias ligadas a la Protección Civil a las diferentes comunidades autónomas.
- Leyes de Protección Civil y atención de emergencias de las diferentes comunidades autónomas.
- Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado.
- Leyes de Voluntariado de las diferentes comunidades autónomas.
- Instrucción 1/2009 de la Secretaría de Estado de Seguridad sobre actuación policial ante desaparición de menores de edad y otras desapariciones de alto riesgo.
- La Instrucción 14/2014 de la Secretaría de Estado de Seguridad por la que se regula el

Procedimiento para la activación y funcionamiento del sistema de alerta temprana por desaparición de menores (Alerta – Menor Desaparecido)

Nos centraremos en la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil. Publicada en el BOE Núm. 164 Viernes 10 de julio de 2015, para avalar la presente propuesta.

Donde se define la amenaza como la situación en la que personas y bienes preservados por la protección civil están expuestos en mayor o menor medida a un peligro inminente o latente.

La vulnerabilidad de la persona desaparecida puede constituir un peligro para su integridad física o la de terceros.

La persona desaparecida presenta una desventaja física o mental, o falta de autonomía (Edad avanzada, dificultades de desplazamiento, deficiencias físicas, enfermedad grave, problemas de salud mental), tratamiento médico o debe tomar medicamentos que le son vitales. O la persona desaparecida puede ser víctima de violencia de género, con o sin medidas de protección establecidas.

Por lo tanto, la amplia variedad de circunstancias ante dichas situaciones es necesario que las políticas públicas desarrollen un sistema de alerta, la planificación de las respuestas y la

regulación dotación de medios de intervención (unidades de perros, drones, equipos específicos de altura y de rescate acuático, etc).

Los planes de protección civil deberían establecer programas de información preventiva y de alerta para garantizar el entrenamiento permanente de los servicios intervinientes en las emergencias, de los afectados por ellas y de los medios de comunicación, en su caso.

Se debería contar con una Red de Alerta Autonómica de Protección Civil, como instrumento de comunicación inmediata y de intervención en toda emergencia por personas desaparecidas, e incorporar a los órganos competentes de coordinación de emergencias de las Comunidades Autónomas como cauce para la transmisión de las alarmas a quien corresponda, incluida la denuncia en los Órganos correspondientes del Ministerio del Interior.

La respuesta inmediata a las emergencias de este tipo es el punto crítico de todo sistema de protección civil, que, por otro lado, evidencia en ocasiones deficiencias de actuaciones previas

Generalmente se ha optado por seguir atribuyendo la responsabilidad fundamental al Ministerio del Interior, bajo la dirección política y la coordinación superior del Gobierno.

Ello no obsta para que otros departamentos y ciertos organismos y entidades públicas desempeñen también importantes funciones en esta materia, que, por sus implicaciones, tiene una naturaleza transversal.

Es más, resulta indispensable que todas las áreas de la Administración asuman decididamente que deben prestar su concurso, con los medios y competencias de que disponen, para afrontar y superar esta situación de emergencia.

La ley reitera la participación de las Fuerzas Armadas y de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en las acciones de protección civil, así como de la Unidad Militar de Emergencias como no podría ser de otra forma.

Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma

Se pretende abordar la integración efectiva de todas las Administraciones Públicas, empresas y ciudadanos en un sistema de protección único en la Comunidad Autónoma de Aragón, para la planificación, coordinación y puesta en marcha de las acciones más efectivas para resolver la emergencia.

Dadas las peculiaridades de las búsquedas, la acción pública para la protección civil, resulta preciso organizar un esquema de cooperación ínter administrativa.

La ley profundiza en la filosofía de cooperación permanente y estructurada en órganos «ad hoc», ya establecida por la legislación precedente, y crea el Consejo Nacional de Protección Civil, realzando la importancia de la coordinación de las políticas públicas de protección civil y de la participación de las Comunidades Autónomas y de la Administración Local al más alto

nivel en la elaboración de la política estatal, sin que por ello se olvide o reduzca la coordinación técnica multilateral en las tareas de planificación, interconexión de redes y sistemas de actuación, formación y otras que lo requieran, para lo cual habrá de crear las comisiones y grupos de trabajo que estime necesarios.

El esquema de cooperación se completa con la posibilidad de constituir, por las respectivas leyes autonómicas, órganos territoriales de participación y coordinación.

En este tipo de emergencias, aunque sea muy reducido en el número de afectados, requiere de una respuesta inmediata a las emergencias

El artículo 16 de la Ley 17/2015 entiende por respuesta inmediata a las emergencias de protección civil la actuación de los servicios públicos o privados de intervención y de asistencia tras el acaecimiento de una emergencia o en una situación que pudiera derivar en emergencia, con la finalidad de evitar daños, **rescatar y proteger a las personas** y bienes, velar por la seguridad ciudadana y satisfacer las necesidades básicas de subsistencia de la población afectada. Incluye la atención sanitaria, psicológica y social de urgencia, el refugio y la reparación inicial de los daños para restablecer los servicios e infraestructuras esenciales, así como otras acciones y evaluaciones necesarias para iniciar la recuperación.

Los órganos competentes de coordinación de emergencias de las Comunidades Autónomas, **además de la atención de emergencias que no tengan afectación colectiva pero que requieran la actuación de servicios operativos diversos**, podrán actuar en las emergencias de protección civil como Centro de Coordinación Operativa, según se establezca en los correspondientes planes.

En la Norma Básica de Protección Civil se regularán las bases para la mejora de la coordinación y eficiencia de las actuaciones de los Servicios.

Necesidad y oportunidad de su aprobación

La protección civil se ha convertido en una herramienta prioritaria de la seguridad pública como servicio a los ciudadanos ante situaciones de catástrofe o calamidad pública.

Planes y programas con regulación sectorial. Los Departamentos ministeriales que a la entrada en vigor de esta Ley tengan asignada la planificación y los programas ante situaciones concretas de riesgo colectivo en los que la seguridad o la vida de las personas puedan peligrar, establecerán los mecanismos de colaboración con las Administraciones Públicas competentes en materia de protección civil para asegurar la coherencia del Sistema Nacional de Protección Civil, como es el caso que nos ocupa.

Objetivos de la norma

La consulta Pública previa para elaborar el proyecto de nueva Ley de Protección Civil y Atención de Emergencias de Aragón, es un marco perfecto para integrar o elaborar una norma para los fines de las búsquedas de personas desaparecidas, ya que

Se adapta a los principios inspiradores de la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil.

- Puede establecer el marco de coordinación y operatividad ante este tipo de emergencia en la comunidad autónoma de Aragón. Regulando los principios de cooperación, solidaridad, complementariedad e integralidad que pueda originarse en Aragón y estableciendo los criterios homogeneización para todos Servicios participantes.
- La integración transversal de todas las Administraciones Públicas, entidades públicas y privadas y todos los ciudadanos de acuerdo a sus competencias y responsabilidades.
- Establecer un instrumento de coordinación, colaboración, eficacia y lealtad ante situaciones de emergencia que puedan constituir situaciones de búsquedas de personas, y ser un instrumento de seguridad pública para proteger a las personas.

Posibles soluciones alternativas, regulatorias y no regulatorias

Dadas las distintas administraciones competentes (ayuntamientos, comarcas, diputaciones provinciales, Estado..), los distintos colectivos implicados en las emergencias y la coordinación necesaria, debe primar en este ámbito competencial, es este el primer paso, donde será posible tomar el pulso de la realidad en muchos aspectos, pudiendo ser determinante para fijar los términos de la redacción de la futura Norma / Ley de Búsqueda de Personas Desaparecidas.

David Garcés Lasheras (Sargento Jefe de Zona - Bomberos Diputación de Zaragoza)
José Luis Calvete Aguilar (Oficial - Bomberos Diputación de Zaragoza)